



SCHRODER S.A. SGFCI
SOCIEDAD GERENTE

REGLAMENTO DE GESTIÓN
SCHRODER RENTA VARIABLE F.C.I.

Texto aprobado por Resolución N° 18.668
C.N.V. de fecha 16 de mayo de 2017.
N° de Registro ante C.N.V.: 153
Última modificación aprobada mediante
Disposición de la C.N.V. Nro. DI-2024-60-APN-
GFCI#CNV de fecha 28 de agosto de 2024



BANCO DE VALORES S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA

Adendado mediante el Procedimiento de autorización automática, cuyas modificaciones no han sido objeto de revisión por parte de la CNV.

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO

El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. SOCIEDAD GERENTE: la SOCIEDAD GERENTE del FCI es Schroder S.A. Sociedad Gerente de F.C.I., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es Banco de Valores S.A. con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FCI: el fondo común de inversión se denomina SCHRODER RENTA VARIABLE F.C.I. (el “FCI”). La denominación “Renta Variable” refiere a que la cartera del FCI podrá estar compuesta por títulos de renta variable, considerando el alcance e implicancias de los objetivos y política de inversión indicados en el presente REGLAMENTO.

CAPÍTULO 2: “EL FCI”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: obtener los beneficios de la rentabilidad de títulos de renta variable emitidos por empresas y entes de la República Argentina.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FCI tiene como objetivo obtener la rentabilidad de títulos representativos de acciones e instrumentos representativos de empresas de Argentina, con oferta pública autorizada en el país por la Comisión Nacional de Valores o en bolsas y mercados del exterior, y de títulos de deuda pública de emisores de Argentina, en una proporción no inferior al 75%.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. El FCI podrá invertir hasta el 100% del patrimonio neto en:

2.1.1. Acciones de empresas emitidas y negociadas en los países indicados en 2.4.

2.2. El FCI podrá invertir hasta el 25% del patrimonio neto del mismo en:

2.2.1. CEDEARs cuyos activos subyacentes sean valores negociables de renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.2.2 American Depositary Receipts (ADRs) cuyos subyacentes sean activos autorizados de renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

- 2.2.3.** Acciones de empresas emitidas y negociadas en países distintos a los indicados en 2.4.
- 2.2.4.** Obligaciones negociables y Valores de Corto Plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo V del Título II “Oferta Pública Primaria” de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).
- 2.2.5.** Valores representativos de deuda en Fideicomisos Financieros, emitidos y negociados en la República Argentina.
- 2.2.6.** Títulos de Deuda Pública Nacional, Provincial y Municipal, Letras del tesoro, Títulos emitidos por el Banco Central de la República Argentina u otros entes u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al Sector Público.
- 2.2.7.** Exchange Traded Funds (ETFs) dentro de los límites y recaudos establecidos por la COMISION NACIONAL DE VALORES.
- 2.2.8.** Certificados de participación en fideicomisos financieros, cheques de pago diferido avalados, todos ellos emitidos y negociados en la República Argentina.
- 2.3.** El FCI podrá invertir hasta el 20% del patrimonio neto en:
- 2.3.1.** Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, que sean distintas de la DEPOSITARIA.
- 2.3.2.** Operaciones activas de pase o caución de valores negociables, admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.
- 2.4.** Teniendo en cuenta lo mencionado en los puntos 2.1., 2.2. y 2.3. precedentes, como mínimo el 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en valores negociables de renta variable negociados en la República Argentina, o en las República Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la CNV, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/93.
- 2.5.** Inversión de disponibilidades: El FCI se encuentra encuadrado en el Inc. a) del Art. 15 del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y mod.). En materia de disponibilidades se estará en todo momento a lo dispuesto en las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y mod.).
- 2.6.** Operaciones con derechos y obligaciones derivados de futuros, opciones y swaps con estricto objeto de cobertura sobre los activos que integren el patrimonio neto del FCI, no admitiéndose operaciones en descubierto. En las operaciones en contratos de futuros y en contratos de opciones (sobre futuros y/o directas) la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 100% del patrimonio neto del FCI. Estas operaciones deberán encuadrarse de acuerdo al régimen especial establecido en el Artículo 23 del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.) de la CNV y en las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: *ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:* New York Stock Exchange (NYSE); American Stock Exchange (AMEX); National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ); Over The Counter (OTC); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. *UNIÓN*

EUROPEA: European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ); Bolsa de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Ámsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Ámsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Lisboa; Bolsa de Porto; Bolsa de Madrid; Bolsa de Barcelona; Bolsa de Bilbao; Bolsa de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa de Londres (London Stock Exchange); Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres (London International Financial Futures and Options Exchange). *BRASIL*: Bolsa de Valores, Mercadorias e Futuros de São Paulo (BM&FBOVESPA); Bolsa de Valores de Río de Janeiro (BVRJ); Central de Custódia e de Liquidação Financeira de Títulos (CETIP). *CANADA*: Montreal Exchange; Vancouver Stock Exchange; Toronto Stock Exchange; Toronto Futures Exchange. *CHILE*: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. *COLOMBIA*: Bolsa de Valores de Colombia (BVC). *HONG KONG*: Bolsa de Hong Kong. *JAPON*: Bolsa de Tokio; Bolsa de Osaka; Bolsa de Nagoya. *MEXICO*: Bolsa Mexicana de Valores. *PERU*: Bolsa de Valores de Lima. *SINGAPUR*: Bolsa de Singapur (Singapore Exchange Limited). *SUIZA*: SIX Swiss Exchange (Bolsa de Valores de Zurich, Bolsa de Ginebra y Bolsa de Basilea). *URUGUAY*: Bolsa de Valores de Montevideo. *VENEZUELA*: Bolsa de Valores de Caracas; Bolsa de Valores de Maracaibo.

4. MONEDA DEL FCI: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: se podrán efectuar suscripciones mediante ordenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

1. En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA y se expresarán en números enteros con seis decimales. El FCI emitirá NUEVE (9) clases de cuotapartes, denominadas Clase A Pesos, Clase A Dólares, Clase B Pesos, Clase B Dólares, Clase C Pesos, Clase C Dólares, Clase D, Clase E Ley 27.743 Pesos y Clase E Ley 27.743 Dólares.

1.1. Las suscripciones realizadas por personas humanas corresponderán a la Clase A Pesos y Clase A Dólares.

1.2. Las suscripciones realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B Pesos y Clase B Dólares.

1.3. Corresponderán a la Clase C Pesos y Clase C Dólares las suscripciones realizadas por i) por personas humanas en relación de dependencia con una persona jurídica con la cual la GERENTE hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, así como el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad; (ii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de jubilados o pensionados en razón de una relación de dependencia con una persona jurídica con la cual la GERENTE hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual; y (iii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del directorio, sindicatura u órganos similares de una persona jurídica con la cual la GERENTE hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas. En ningún caso se establecerá para esta clase de CUOTAPARTISTAS la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FCI. Los acuerdos celebrados, excluyendo sus condiciones comerciales, serán informados y puestos a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

1.4 Corresponderán a la Clase D las suscripciones realizadas por organismos previsionales del estado nacional, provincial y/o municipal.

1.5. La moneda que será utilizada para la realización de suscripciones y pago de los rescates de las cuotapartes Clase A Pesos, Clase B Pesos, Clase C Pesos, Clase D y Clase E Ley 27.743 Pesos será el Peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

1.6. La moneda que será utilizada para la realización de suscripciones y pago de los rescates de las cuotapartes Clase A Dólares, Clase B Dólares, Clase C Dólares y Clase E Ley 27.743 Dólares será el Dólar de Estados Unidos de Norte América.

1.7. Corresponderán a la Clase E Ley 27.743 Pesos las suscripciones realizadas en el marco del régimen de regularización de activos dispuesto por la Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/2024, la Resolución Ministerial N° RESOL- 2024-590-APN-MEC, y la Resolución General de la CNV Nro. 1010/2024.

1.8. Corresponderán a la Clase E Ley 27.743 Dólares las suscripciones realizadas en el marco del régimen de regularización de activos dispuesto por la Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/2024, la Resolución Ministerial N° RESOL- 2024-590-APN-MEC, y la Resolución General de la CNV Nro. 1010/2024.

Se aclara que las cuotapartes en moneda distinta a la moneda del FCI no se encontrarán operativas mientras se encuentre vigente la suspensión dispuesta por la Resolución General de la CNV Nro. 835, y solo podrán ser suscriptas si así lo permitiera la normativa aplicable.

2. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

3. UTILIDADES DEL FCI: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la GERENTE pueden –a sólo criterio de la GERENTE-: (i) ser distribuidos a

los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FCI. A los efectos de la distribución de utilidades, la GERENTE someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, la forma, medios de difusión y proporción de la distribución.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”

Tendrá las funciones indicadas en los artículos 6 y 7 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”

Tendrá las funciones indicadas en el artículo 13 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FCI. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el 6% (seis por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de todas las clases de cuotapartes.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el 7,20% (siete coma veinte por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de todas las clases de cuotapartes.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el 2,40% (dos coma cuarenta por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de todas las clases de cuotapartes.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es -respecto a todas las Clases de cuotapartes del FCI- de hasta el 6% (SEIS POR CIENTO) anual, más el Impuesto al Valor Agregado del haber neto del FCI devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 21,6% (veintiuno coma seis por ciento) del patrimonio neto del FCI, para los tenedores de todas las clases de cuotapartes.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La misma será de hasta un 2% (dos por ciento) como máximo sobre el monto a suscribir para todas las clases de cuotas. La comisión de suscripción podrá ser diferenciada para cualquiera de las cuotapartes.

6. COMISIÓN DE RESCATE: La misma podrá ser de hasta un 3% (tres por ciento) del producido del rescate como máximo. El porcentaje a cobrar efectivamente tendrá relación con el tiempo de permanencia de la inversión del cliente, computando el mismo en función de que cada rescate se considera realizado por la tenencia más antigua de cuotapartes del mismo cliente, de acuerdo con la siguiente escala: Rescates en plazos de hasta 90 días, de hasta el 3%; rescates en plazos entre 91 y 180 días, de hasta el 2%; rescates en plazos entre 181 y 365 días, de hasta 0.1%. Los rescates en plazos mayores a 365 días no tendrán comisión de rescate. La comisión de rescate podrá ser diferenciada para cualquiera de las cuotapartes.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACION: La comisión será de hasta un 2% (DOS POR CIENTO) como máximo para cualquiera de las clases de cuotapartes y se calculará sobre el monto de la suscripción y/o rescate solicitado. Al porcentaje indicado se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en caso de corresponder.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSION”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DE LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:

Serán los previstos en el Capítulo 7 apartados 1) y 3) del REGLAMENTO solamente. No se adicionarán honorarios en concepto de liquidación.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

1. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: “CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES”

1. Suscripciones y Rescates: se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

2. Publicidad: a los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FCI y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web de la GERENTE, www.schroder-soc-ger.com.ar, y se exhibirán en todos los sitios en donde se comercialice el FCI.

3. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: La GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FCI, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del REGLAMENTO, acotando y/o restringiendo lo aquí establecido. Dicha política de inversión específica

de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. La GERENTE deberá publicar en su página web, y remitir a través del acceso correspondiente de la AIF, el acta de directorio en la que se resuelva la adopción de una política de inversión específica para el FCI, e informar tal decisión por medio de Hecho Relevante, debiendo en tal aviso detallarse la resolución social antes referida.

4. Siendo los órganos activos del Fondo sujetos obligados incluidos en el artículo 20 de la Ley 25.246 (modificado posteriormente por la Ley 26.683) y rigiéndoles las resoluciones que, al respecto, emitan la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (en particular las Nos. 121/2011, 229/2011, 1/2012, 52/2012, 29/2013, 3/2014, 104/2016, 141/2016 y 4/2017, y las que en el futuro las complementen o modifiquen), el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la COMISION NACIONAL DE VALORES (Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, podrán ser objeto de todas las medidas que la GERENTE pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley y Resoluciones citadas. Asimismo, la GERENTE exigirá que aquellas personas humanas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FCI, den cumplimiento a las Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, tanto locales como internacionales, que les sean aplicables en su condición de tales.

5. La colocación de cuotas partes del Fondo está a cargo de Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

6. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación “A” 6037 “Mercado Único y Libre de Cambios”, del 8 de agosto de 2016, dispuesta por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

7. FORMA DE PAGO DEL RESCATE: El pago del rescate se realizará en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción.

8. IMPUESTOS: En todos los supuestos de honorarios y comisiones de la GERENTE y de la DEPOSITARIA previstos en el presente REGLAMENTO, deberá pagarse además el Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable sobre dichos honorarios y comisiones en caso de corresponder dicho pago de acuerdo a la legislación vigente.